

RESOLUCIÓN No. 028-IHT-2022.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: Para resolver el escrito denominado “**SOLICITUD DE CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO “HOTEL CASA MAR” - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS – SE OTORGA PODER.**”.- Contenida en el Expediente No. 123-LFT-2022, presentado por el abogado **JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ**, en su condición de apoderado legal de la empresa mercantil **CONSORCIO EMPRESARIAL DEL TURISMO S.A. de C.V. (CETUR)**, quien desarrolla el Proyecto “**HOTEL CASA MAR**”.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el abogado **JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ**, presentó ante la Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo, el escrito denominado: **SOLICITUD DE CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO “HOTEL CASA MAR” - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS – SE OTORGA PODER.**- a favor de su representada **CONSORCIO EMPRESARIAL DEL TURISMO S.A. de C.V. (CETUR)**, quien desarrolla el Proyecto “**HOTEL CASA MAR**”, revisada la documentación adjunta y en vista que cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo se trasladó las diligencias a la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística para que emita el Dictamen Técnico Correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, emitió **INFORME DE LA INSPECCIÓN REALIZADA A LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO TURÍSTICO HOTEL CASA MAR, EN LA CIUDAD DE PUERTO CORTES, DEPARTAMENTO DE CORTES**, dicha inspección tenía como objetivos, Conocer in situ las instalaciones físicas del lugar donde se desarrollará el proyecto turístico denominado Hotel Casa Mar en Puerto Cortés y Corroborar la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas surgidas de la revisión de la documentación técnica. **Concluyendo:** a. Se tiene planificado iniciar la operación de forma parcial, antes del feriado de Semana Morazánica y de forma total con la finalización de las dos fases de construcción, para el año 2023. b. La inversión total para la realización del proyecto turístico Hotel Casa Mar, asciende a un total de Un



Millón de Lempiras Exactos (L.1,000,000.00), financiada con fondos propios a través del Banco Promerica. **c.** Se generarán un total de 15 empleos directos distribuidos en las diferentes áreas del proyecto. **d.** En general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Fomento al Turismo (LFT). **Recomendando** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al proyecto turístico denominado Hotel Casa Mar en la ciudad de Puerto Cortés y habiendo constatado lo especificado en la inspección de campo realizada, se recomienda, se le otorguen los beneficios de la Ley de Fomento al Turismo (LFT) a la sociedad mercantil Consorcio Empresarial del Turismo, S.A. de C.V., para la operación del Hotel Casa Mar.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022) la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, emitió Dictamen Técnico LFT-004-2022 a favor del proyecto “HOTEL CASA MAR”. **Concluyendo:** **a.** La inversión total para la realización del proyecto turístico Hotel Casa Mar, asciende a un total de Un Millón de Lempiras Exactos (L.1,000,000.00), financiada con fondos propios a través del Banco Promerica. **b.** El proyecto turístico Hotel Casa Mar, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1), Servicios de la Industria Turística, de forma puntual por su número de habitaciones, en la categoría de Pequeños Hoteles. **c.** En lo relativo a la solicitud de calificación del proyecto como Operadora de Turismo Receptivo y con servicios de transporte (terrestre y acuático), como actividad conexas y complementaria, dicha petición no procede, en vista de no disponer en el expediente de la información necesaria para el análisis de la misma. **Vista** La solicitud que antecede, esta Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, habiendo realizado los análisis técnicos correspondientes, concluye que es procedente acceder parcialmente a lo requerido; por lo tanto, se recomienda calificar al proyecto turístico Hotel Casa Mar, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo a lo establecido en el artículo 3 numeral 1), Servicios de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de Pequeños Hoteles.

CONSIDERANDO (4): Que mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo del año 2022, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal; Pronunciándose: **Dictamen Legal LFT-004-2022: 1. Dictamen Favorable** para calificar la Actividad Principal a ejecutar por la sociedad mercantil **CONSORCIO EMPRESARIAL DEL TURISMO S.A. de C.V.**, para el proyecto “HOTEL CASA MAR”, como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo según lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Prestador de Servicios de la Industria Turística en la categoría de PEQUEÑOS HOTELES. **2.** En lo relativo a

la petición de Calificar la actividad conexas y complementaria establecida en el artículo 3 numeral 5 y 6, en la categoría de Operadores de Turismo Receptivo y con servicios de transporte (terrestre y acuático), según el Dictamen Técnico No. LFT-004-2022, y la información adjunta en el expediente de mérito, no es procedente, en vista que no cuenta con los requisitos para acceder a los beneficios establecidos en la Ley de Fomento al Turismo. **3.** Se recomienda que se inscriba en el Registro Nacional de Turismo (RNT), el Proyecto "HOTEL CASA MAR" en la categoría de Pequeños Hoteles, con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite ante las oficinas de la CANATURH.

CONSIDERANDO (5): Que Mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (6): Que Mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento al Turismo textualmente establece: *"BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución*



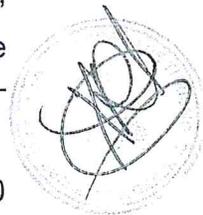
administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, **Pequeños Hoteles**, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; 2)....;3)...4)...;5)...6)...

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 4 de la Ley de Fomento al Turismo, establece que “Las Personas Naturales o Jurídicas que deseen acceder a los beneficios de la presente Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos”; Tal y como es el caso de la empresa mercantil **CONSORCIO EMPRESARIAL DEL TURISMO S.A. de C.V.**, quien desarrollará el Proyecto “**HOTEL CASA MAR**” que cumple con los requisitos como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo que esta enmarca dentro de la categoría de beneficiarios, establecido en el Artículo 3, inciso 1) de la Ley de Fomento al Turismo, es decir **Servicios de la Industria Turística**, de forma puntual en la categoría de **Pequeños Hoteles**. Para la realización del proyecto nuevo, invertirá un monto total de Un Millón de Lempiras Exactos (L.1, 000,000.00), financiados con fondos propios a través del Banco Promerica. Lo anterior de acuerdo con la información que se incluye en el estudio de factibilidad y verificada en la correspondiente inspección de campo.

CONSIDERANDO (9): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, establece dentro de los “DEFINICIONES”.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se definen los conceptos siguientes: 1)...., (...) 42) **PEQUEÑOS HOTELES:** Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él, o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de seis (6) unidades habitacionales. (...).

CONSIDERANDO (10): Que el Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: inciso: a)...., b)...., c)...., d)...., e)...., f)...., g)...., h)...., i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT



incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **HOTEL CASA MAR**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual en la resolución se recomienda la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Turismo bajo su nominación **HOTEL CASA MAR**, en la categoría de **HOTELES**.

CONSIDERANDO (11): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (12): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 009-2022, de fecha 21 de abril del año 2022, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, SubSecretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será por períodos definidos los que serán comunicados mediante **ACUERDO MINISTERIAL** firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo



Yael

la Ciudadana **YADIRA ESTHER GOMEZ SALGADO**, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día veintiuno (21) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

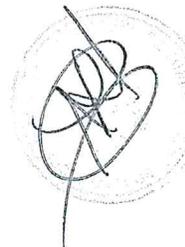
POR LO TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación en los en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal d, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley General de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley General de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), articulo 4, 5 de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, articulo 4, 5, 6 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 004-2022 Emitido por la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, de fecha 25 de mayo del 2022; y Dictamen Legal LFT-004-2022, emitido por la Dirección Legal, de fecha 27 de mayo del 2022.

RESUELVE

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa Mercantil **CONSORCIO EMPRESARIAL DEL TURISMO S.A. de C.V.**, quien desarrolla el proyecto "**HOTEL CASA MAR**", Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo que esta enmarca dentro de la categoría de beneficiarios, establecido en el Artículo 3, inciso 1) de la Ley de Fomento al Turismo, es decir **Servicios de la Industria Turística**, de forma puntual en la categoría de **Pequeños Hoteles**.

SEGUNDO: En lo relacionado al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida Empresa Mercantil **CONSORCIO EMPRESARIAL DEL TURISMO S.A. de C.V.**, la cual desarrolla el proyecto "**HOTEL CASA MAR**", al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo (RNT), mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, bajo la denominación de **Hoteles**, con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

TERCERO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a la empresa **CONSORCIO EMPRESARIAL DEL TURISMO S.A. de C.V.**, quien desarrolla el Proyecto "**HOTEL CASA MAR**", ubicado en el Municipio de Puerto Cortes, Departamento de Cortes, con los siguientes beneficios: **1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y**



sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **CONSORCIO EMPRESARIAL DEL TURISMO S.A. de C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**



CUARTO: OBLIGACIONES: **1)** Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la



yoaf


Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria

o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3)

Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad

contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la

autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes

requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la

Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad

contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa Mercantil **CONSORCIO**

EMPRESARIAL DEL TURISMO S.A. de C.V., está obligada al cobro de la Tasa

por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y

Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico "HOTEL

CASA MAR". 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de

calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos,

servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio

y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa

Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios

complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje

y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho

impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la

inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la

Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente

Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el

cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al

Marco Legal Vigente; 10) Poner a disposición la información y documentación que

la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 11) Las

demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES. - La empresa Mercantil

CONSORCIO EMPRESARIAL DEL TURISMO S.A. de C.V., deberá pagar a la

Municipalidad de Puerto Cortes, Departamento de Cortes, el Impuesto Sobre Bienes

Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo,

base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago

por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de

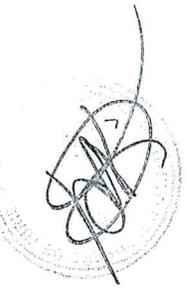
Servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el

servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos

o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del

servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben

pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos



para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico “HOTEL CASA MAR” está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

SEXTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **CONSORCIO EMPRESARIAL DEL TURISMO S.A. de C.V.**, quien desarrolla el proyecto “HOTEL CASA MAR”, en permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, se podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta **“Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.”**

SÉPTIMO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.



yaef

OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-
NOTIFIQUESE.


LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS
SubSecretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 009-2022


ABG. MARIO ROBERTO NUILA COTO
Secretario General del Instituto Hondureño de Turismo

En la ciudad de T.G.U., M.D.C.
a los 21 días del mes de Julio del
Año 2022. Notifique al Abog. Hernán
Batres De la Resolución No. 028-EHT-2022
quien para constancia firma a las
Tres de la Tarde.

